

Gaceta Oficial de 7 de octubre de 2010.

Núm. Ext. 318.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

### **Unidos por un futuro**

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el estado y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal se encuentran las de fortalecimiento de las acciones destinadas a concretar a un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que en este sentido el Titular del Ejecutivo, mediante *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 172 de fecha 13 de junio de 2007 modificados mediante la *Gaceta Oficial* del estado número 279 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicó las modificaciones a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de fortalecer la marcha de los Fideicomisos, y seguir fomentando el desarrollo económico y social de la entidad a través del manejo de recursos aportados por el Gobierno y administrados por instituciones fiduciarias, dando seguimiento a diversos programas y proyectos estatales y federales.

Que atendiendo a las nuevas directrices aplicables a los Fideicomisos Públicos, se ha revelado la necesidad de implementar las modificaciones necesarias con el objeto de adecuar todos los instrumentos legales que crean el presente fideicomiso a la nueva normatividad aplicable. Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que reforma y adiciona el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso denominado Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos.**

**Artículo único.** Se reforma la fracción I del artículo 3, se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 3; se reforma el párrafo tercero del artículo 4 y se le adicionan dos párrafos; se reforman la fracción III del artículo 6; se reforma las fracciones I y II del artículo 7; se reforman las fracciones IX, X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 10; se reforma el artículo 15 y se reforman el artículo 17 del **Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos**, publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 80 de fecha 9 de marzo de 2009, para quedar su texto como sigue:

...

**Artículo 3.** Los fines del Fideicomiso serán:

I. Adquirir, recibir, registrar, controlar, custodiar, recuperar y liquidar activos financieros, entendiendo como tal cualquier todo tipo de bienes muebles e inmuebles incluyendo los títulos de crédito, acciones de empresas mercantiles, instrumentos de deuda o derechos de cobro que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente fideicomiso.

II. ...

...

...

...

...

...

III. Constituir Garantías Líquidas con cargo al Patrimonio Fideicomitado y hasta donde alcance, a favor de instituciones, organismos o agentes comerciales y/o financieros que otorguen financiamiento a programa o proyectos estratégicos aprobados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de las Llave, para lo cual el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos de Fideicomisario "C", en términos del contrato de Fideicomiso respectivo, siempre y cuando se hayan otorgado al fideicomiso las garantías correspondientes.

IV. Que el Fiduciario, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones garantizadas con el patrimonio del Fideicomiso, a cambio de la cesión de los derechos de cobro a favor del Fideicomiso, entregue a las instituciones, organismos o agentes comerciales y/o financieros que tengan el carácter de Fideicomisarios "C", las cantidades a que tengan derecho en términos de la Constancia de Derechos de Fideicomisario "C" expedida por el Fiduciario, de conformidad al siguiente procedimiento de ejecución de las Garantías Líquidas:

**Procedimiento para la Ejecución de las Garantías Líquidas de Pago**, en caso de que cualquiera de los Fideicomisarios "B" no cumpla con alguno de los pagos derivados de los Créditos, el Fideicomisario "C" procederá a solicitar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, el pago de la cantidad que le corresponda del monto de los Créditos concedidos, de acuerdo a lo establecido en el mandato irrevocable del Fideicomiso para la ejecución de la Garantía Líquida de pago de las obligaciones de los Fideicomisarios "B"; de esta forma, el Fiduciario realizará el pago al Fideicomisario "C", de conformidad con el procedimiento de pago que a continuación se establece:

El Fideicomisario "C" deberá notificar por escrito al Fiduciario el incumplimiento del Fideicomisario "B" de alguna o todas las obligaciones derivadas de los Créditos, solicitando que, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a lo pactado y hasta donde éste alcance, el Fiduciario, en cumplimiento con el mandato irrevocable otorgado por el Fideicomitente, proceda a cubrir dichas obligaciones

incumplidas, acompañando al escrito de Solicitud de Pago, la siguiente documentación:

- Copia de la notificación de incumplimiento y/o el aviso de vencimiento anticipado notificado por el Fideicomisario "C" al Fideicomisario "B", que describa el incumplimiento incurrido por el Fideicomisario "B", en los términos del Crédito celebrado con el Fideicomisario "C".
- Estado de cuenta del Fideicomisario "C", en el que conste el saldo insoluto derivado del crédito correspondiente, debidamente suscrito por el contador de la institución que corresponda.
- Original de la Constancia de Derechos de Fideicomisario, que le fue expedida por el Fiduciario previamente a la celebración del Crédito.

Una vez recibida la Solicitud de Pago, el Fiduciario deberá pagar al Fideicomisario "C" dentro del plazo máximo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Pago correspondiente, todas las cantidades señaladas en dicha Solicitud de Pago.

V. Que el fideicomiso acepte del fideicomisario «B», todo tipo de garantías, las cuales, tendrán como fin asegurar la recuperación de las cauciones otorgadas por el fideicomiso al fideicomisario "C".

**Artículo 4.** Serán parte del Fideicomiso:

Fideicomitente único: ...

Fiduciario: ...

Fideicomisario "A": El Gobierno del Estado de Veracruz, como Fideicomitente Único, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, sólo para el efecto de la reversión parcial o total del Patrimonio Fideicomitado, en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso a su extinción, en su caso.

Fideicomisario "B": Las empresas que le dé ese carácter el Comité Técnico del Fideicomiso en apego a la solicitud de la Secretaria de desarrollo Económico y Portuario.

Fideicomisario "C": Las instituciones, organismos o agentes comerciales y/o financieros que otorguen financiamiento respaldado por la Garantía Líquida otorgada con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por los Créditos que hayan

otorgado a los Fideicomisario "A", las Garantías Líquidas creadas con el patrimonio del Fideicomiso y por los Créditos que en lo futuro otorguen a dichos Fideicomisario "A".

...

**Artículo 6.** Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

I. ...

II. ...

III. Consolidar la información financiera emitida por el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del Patrimonio Fideicomitado.

**Artículo 7.** ...

I. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario que será el Presidente del Comité Técnico.

Vocales:

II. El Secretario de Finanzas y Planeación, en calidad de

Vocal.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...

...

...

...

...

**Artículo 10.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Una vez formalizada la constitución de las Garantías Líquidas a favor del Fideicomisario "C", instruir al Fiduciario para la expedición de las Constancias de Derechos de Fideicomisario "C" a favor del mismo.

X. Determinar las políticas para la recuperación de las garantías ejecutadas.

XI. Instruir al Fiduciario por conducto del Secretario del Comité Técnico para llevar a cabo la creación de las reservas para constituir las Garantías Líquidas de pago a favor del Fideicomisario "C".

XII. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

...

**Artículo 15.** Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico. Los honorarios del Fiduciario serán con cargo al patrimonio del fideicomiso.

...

**Artículo 17.** La formalización del contrato de Fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para celebrar el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que otorgue mejor condiciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 19 días del mes de julio de dos mil diez.

Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 1618